



AUTO No. CNSC - 20182120004464 DEL 18-04-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **SANDRA PATRICIA MEDINA ARGOTE**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión de la medida provisional decretada por el Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, que se identificó como *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

La señora **SANDRA PATRICIA MEDINA ARGOTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.057.881, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo de Técnico, Grado 3, identificado con la OPEC No. 58631.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **SANDRA PATRICIA MEDINA ARGOTE** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La señora **SANDRA PATRICIA MEDINA ARGOTE** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, bajo el radicado No. 2018-00077-00.

Mediante Auto del dieciséis (16) de abril de 2018 el Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, admitió la Acción de Tutela presentada por la aspirante **SANDRA PATRICIA MEDINA ARGOTE** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

“(…)

SEGUNDO: *Conceder la medida provisional invocada, por lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia,*

TERCERO: *Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, que de forma inmediata, esto es, dentro de un (1) día hábil siguiente a su comunicación, suspenda temporalmente la Convocatoria No. 436 de 2017, que convocó a concurso público abierto para proveer cargos en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, mientras se surte el trámite de la presente acción de tutela. (...)*

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, la CNSC procederá a suspender provisionalmente el concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, hasta tanto se decida de fondo la acción tutela.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: smedinaa@sena.edu.co.

"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **SANDRA PATRICIA MEDINA ARGOTE**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Suspender provisionalmente el concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en los términos dispuestos en la providencia, es decir hasta tanto se decida de fondo la Acción Tutela promovida por la señora **SANDRA PATRICIA MEDINA ARGOTE**.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión a la señora **SANDRA PATRICIA MEDINA ARGOTE**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: smedinaa@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión al Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, en la Calle 16 B # 9-83 Edificio Leslie 2° Piso, en la ciudad de Valledupar.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

de Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez